



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00395-00.

Presentada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S. y FANNY ESPERANZA HERNÁNDEZ RONDÓN** por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 9881632 – 100015415.**

- 1.1. Por la suma de **\$5.585.361.00**, correspondiente a la cuota de capital que se hizo exigible el 5 de mayo de 2022.
- 1.2. Por la suma de **\$6.146.645.00**, correspondiente a la cuota de capital que se hizo exigible el 5 de Junio de 2022.
- 1.3. Por la suma de **\$6.146.645.00**, correspondiente a la cuota de capital que se hizo exigible el 5 de julio de 2022.
- 1.4. Por la suma de **\$6.146.645.00**, correspondiente a la cuota de capital que se hizo exigible el 5 de agosto de 2022.
- 1.5. Por la suma de **\$6.146.645.00**, correspondiente a la cuota de capital que se hizo exigible el 5 de septiembre de 2022.
- 1.6. Por la suma de **\$6.146.645.00**, correspondiente a la cuota de capital que se hizo exigible el 5 de octubre de 2022.
- 1.7. Por los intereses moratorios del monto señalado en los numerales 1.1. al 1.6., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de **\$ 129.079.545.00**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré báculo de ejecución.
- 1.9. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.9., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco

(5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Manuel Antonio García Garzón para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez

s.g.